Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118

FOLIO Nº 418

BUENOS AIRES, 11 AGO 2011

VISTO el Expediente Nº S01:0302940/2004 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución Nº 131 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, correspondiente al Dictamen Nº 395 de fecha 10 de septiembre de 2004 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, subordinó la aprobación de la operación de concentración económica mediante la cual la empresa GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE adquiere en la REPÚBLICA ARGENTINA el control sobre la firma COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., al cumplimiento del Compromiso propuesto por las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, con fecha 3 de septiembre de 2004, todo ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que en tal sentido, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 25.156, las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, ofrecieron un Compromiso con la finalidad de preservar la competencia en los mercados de pan industrial, que consistía básicamente en la transferencia, dentro de determinado plazo, de una unidad de negocios denominada "Negocio a Desinvertir" a un comprador aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entendiendo dicho Compromiso como una condición para la aprobación definitiva de la operación.

Que en dicha oportunidad, las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, se comprometieron específicamente a transferir los siguientes activos y recursos: a) las marcas comerciales denominadas "Lactal", actualmente comercializadas por la firma COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., incluyendo todos los derechos que la empresa GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE posea para el uso de las mismas y los registros respecto de las fórmulas para la elaboración de los productos comercializados para dichas marcas; b) la planta de producción de pan industrial ubicada en la Localidad de El Talar de Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES, incluyendo el inmueble y todas las maquinarias e instalaciones que al momento de la notificación permitían la operación de dicha planta; c) un sistema de distribución de pan industrial apropiado para la comercialización de los productos de la marca "Lactal", incluyendo todos los activos tangibles, intangibles y sistemas necesarios para la distribución de los productos mencionados a los comercios minoristas.

Que asimismo, en virtud del Compromiso de Desinversión, el comprador podría optar por no suscribir el contrato que implementaría el sistema de distribución, pero debería

indefectiblemente adquirir conjuntamente la marca "Lactal" y la planta de producción de la Localidad de El Talar de Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el Compromiso asumido y oportunamente aceptado también estableció reglas para asegurar la preservación de la competencia durante el período de desinversión y la generación de los incentivos necesarios para que las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, conformen el "Negocio a Desinvertir" como una unidad económica viable y en marcha para ser transferido a un comprador adecuado en un plazo razonable.

Que la firma COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. se encontraba en concurso preventivo de acreedores a la fecha de la resolución, por lo que los plazos establecidos en el Compromiso quedaron suspendidos, recuperando recientemente la capacidad de disponer de sus activos, incluyendo, entre otros, el "Negocio a Desinvertir".

Que el día 28 de marzo de 2008 las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, solicitaron que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA evalúe una serie de modificaciones al Compromiso. Los cambios solicitados consistían en el reemplazo de la marca "Lactal" por las marcas "Sacaan" y "Trigoro", y de la planta ubicada en la Localidad de El Talar de Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES, por la planta ubicada en la Localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES. La aprobación de la propuesta quedó sujeta a la concreción de una presentación que incluyera al comprador y al contrato de venta del "Negocio a Desinvertir".

Que el día 14 de julio de 2010, las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, presentaron una oferta firme, formulada por la empresa PANIFICADORA BALCARCE S.A., oferta que fue ratificada por su representante el día 20 de julio de 2010.

Que en ese sentido, mediante la Resolución Nº 545 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, correspondiente al Dictamen Nº 846 de fecha 17 de diciembre de 2010 y al Dictamen Nº 847 de fecha 27 de diciembre de 2010 ambos emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el señor Secretario de Comercio Interior resolvió "ARTÍCULO 1º.- Acéptanse parcialmente las modificaciones al Compromiso ofrecido por las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, mediante presentación de fecha 28 de marzo de 2008, manteniendo subordinada la aprobación de la operación de concentración económica notificada de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 25.156, por la cual la empresa GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE adquiere en la REPÚBLICA ARGENTINA el control sobre la firma COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., al cumplimiento estricto e irrevocable del Compromiso ofrecido y como así también al cumplimiento de las siguientes condiciones: i) que las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, considerando todas sus marcas como así también aquellas que pudiere desarrollar el Grupo, se abstengan de discriminar precios entre los canales tradicional y autoservicios, y el canal "hiper y supermercados", de forma tal que siempre que se ofrezca un descuento a uno de los canales deberá ofrecérselo también al otro y solo se admitirá una diferencia no mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) entre ambos descuentos ofrecidos, por un lapso de TRES (3) años; ii) que las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, limiten la inversión anual en publicidad,

cualquiera sea el medio utilizado, al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del promedio tri anual de los valores invertidos en los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010, según fuese informado por las partes, considerando en forma desagregada cada una de sus marcas, por un lapso de TRES (3) años; iii) se restrinja a las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas de la posibilidad de oferta de los productos pertenecientes a los mercados de pan industrial blanco y negro y bollería a través de puntas de góndolas o stands separados en los supermercados e hipermercados por un plazo de TRES (3) años; iv) que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, obtengan en un plazo máximo de TRES (3) años, una participación conjunta de mercado, no superior al SESENTA Y CINCO COMA NUEVE POR CIENTO (65, 9 %) en el mercado de pan blanco y negro y al CUARENTA Y CINCO COMA OCHO POR CIENTO (45, 8 %) en el mercado de bollería, caso contrario la Autoridad de Aplicación adoptará las medidas de conductas necesarias para restaurar la competencia en los mercados indicados. Entre ellas poner a disposición de los demás competidores de los mercados indicados capacidad de producción de las partes en los términos del contrato de facon mencionado; v) que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas aumenten su inversión en capital físico, en tal sentido, se deberá tomar como base un promedio tri anual de lo invertido en capital físico en los últimos tres años, es decir, para los años 2008, 2009, y lo transcurrido de 2010. A partir de dicho promedio, las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, deberán aumentar la inversión en capital físico, como mínimo, en un 50%, 60% y 80% respectivamente para los próximos tres

años; vi) que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas informen, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de TRES (3) años desde el dictado de la presente resolución, lo siguiente: 1) el precio promedio mensual de venta efectiva, luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones, del listado de productos obrante en las presentes, para los distintos canales de distribución (canal tradicional, autoservicios y supermercados); 2) el monto total invertido por las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, para cada una de sus marcas, en concepto de publicidad; 3) la participación conjunta de mercado de las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, la participación de cada una de las marcas propias en forma desagregada y la de sus competidores, para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería; 4) los precios de venta a consumidor final por marca para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería, de los productos comercializados por las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A. y sus competidores, desagregado por canal de distribución. ARTÍCULO 2º.- Declárase que la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A. cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7.1 del Compromiso receptado y, en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser el comprador del "Negocio a Desinvertir". ARTÍCULO 3º.- Ordénase a la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A., compradora del "Negocio a Desinvertir", al cumplimiento estricto e irrevocable de informar, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de TRES (3) años a partir del dictado de la presente resolución, el precio promedio mensual de

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 4194

venta efectiva, luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones, de los productos comercializados por la empresa para los distintos canales (canal tradicional, autoservicios y supermercados) desagregados por marca y por producto para el mercado de pan blanco y negro, y para el mercado de bollería. ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Contrato de Venta, con los alcances descriptos en los artículos precedentes. ARTÍCULO 5º.- Ordénase a las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., el cumplimiento en forma efectiva de la totalidad de las tareas de acondicionamiento a efectuar en la planta de la Localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, según el Memorándum de Entendimiento no Vinculante adjunto como Anexo I a la presentación efectuada con fecha 24 de junio de 2010, las que deberán acreditarse ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, quien luego del pertinente traslado a la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A., emitirá de corresponder, nuevo dictamen aconsejando se autorice la unificación de los negocios de las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., autorización que no implicará la autorización de la operación notificada, la que se mantendrá subordinada al estricto cumplimiento de las demás conductas ya señaladas, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156".

Que el día 7 de enero de 2011, los apoderados de las empresas PIERRE ACQUISITION LLC y GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA informando los pasos a seguir a los efectos de dar cabal cumplimiento con la Resolución N° 545/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que con fecha 12 de abril de 2011 las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC informaron que de

acuerdo a la dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 545/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, habían dado cumplimiento en forma efectiva con las tareas de acondicionamiento que debían ser efectuadas en la planta de la Localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, habiendo realizado la supervisión de dicha tarea, contando además con la plena conformidad de la empresa PANIFICADORA BALCARCE S.A.

Que con fecha 4 de mayo de 2011 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hizo saber a las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION, LLC. que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 545/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, no podrían unificar los negocios hasta tanto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitiera un nuevo Dictamen aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior y éste resuelva, de corresponder, la unificación de los mismos.

Que el día 8 de julio de 2011 la empresa PANIFICADORA BALCARCE S.A. efectuó una presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ratificando su más entera conformidad con las tareas de mejoras y acondicionamiento realizadas en la planta de la Localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, y manifestando que la misma se encuentra en perfectas condiciones de serle transferida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, luego de llevar adelante sendas inspecciones oculares, entendió que se encontraban cumplidas las instancias necesarias para que, tal como se lo hizo saber a las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC con fecha 4 de mayo de 2011, se emitiera un Dictamen aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior que autorice la unificación de los negocios de las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC, para que

éstas a su vez, procedan con la efectiva transferencia de los activos a la empresa PANIFICADORA BALCARCE S.A.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) dar por cumplido a las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 545/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR; b) que las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC deberán arbitrar todos los medios necesarios para que a la fecha en la que se proceda a la efectiva transferencia de los activos al comprador, exista una absoluta independencia entre los sistemas de gestión y administración de los activos y los respectivos de las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.; y que desde el momento en que se concrete la toma de control de la empresa COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. por parte de la empresa GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. adecuarán su conducta a los fines del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución N° 545/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR; c) en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 545/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la operación notificada se mantenga subordinada al estricto cumplimiento de los Artículos 1° y 3° de dicho resolutorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156 y hasta tanto esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseje al señor Secretario de Comercio Interior, y éste se expida en consecuencia declarando el debido cumplimiento de las condiciones impuestas.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 894 de fecha 22 de julio

de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tiénese por cumplido por las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 545 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC que deberán arbitrar todos los medios necesarios para que a la fecha en la que se proceda a la efectiva transferencia de los activos al comprador, exista una absoluta independencia entre los sistemas de gestión y administración de los activos y los respectivos de las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.; y que desde el momento en que se concrete la toma de control de la empresa COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. por parte de la empresa GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. adecuarán su conducta a los fines del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución N° 545/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 4198

ARTÍCULO 3º.- Hácese saber a las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION LLC que en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 545/10 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la operación notificada se mantendrá subordinada al estricto cumplimiento de los Artículos 1° y 3° de dicha resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4º.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen Nº 894 de fecha 22 de julio de 2011, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en QUINCE (15) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 4199

118

Expediente N° S01:0302940/04 (Inc. Desinversión).

Expediente N° S01:0131738/03 (Conc.418) DP/SA-JP

DICTAMEN Nº 894

BUENOS AIRES, 22 JUL 2011

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en el marco del Expediente N° S01:0302940/04 caratulado "GRUPO BIMBO SACV Y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. S/ INCIDENTE DE DESINVERSIÓN (En autos principales "GRUPO BIMBO S.A.C.V. Y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A S/ NOTIFICACIÓN ART.8° LEY 25.156 (CONC.418)".

I. ANTECEDENTES.

1. La operación de concentración económica oportunamente notificada se produjo en el exterior y tuvo efectos locales a través de la adquisición por parte de GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A. (en adelante "GRUPO BIMBO"), de manera indirecta, del control de COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. (en adelante "FARGO").

2. Con fecha 18 de julio de 2003, PIERRE ACQUISITION, LLC. (en adelante "PIERRE ACQUISITION"), adquirió de GLOBAL FOODS CO. la totalidad del capital social que ésta poseía en FARGO HOLDING GIBRALTAR (en adelante "FHG"), sociedad controlante en nuestro país de FARGO, a su vez titular directo o indirecto de las siguientes sociedades: (i) PANIFICACIÓN ARGENTINA S.A.I.C.; (ii) CAPITAL FOODS S.A.; (iii) FRESH FOOD S.A.; y (iv) ESTABLECIMIENTO ELABORADOR DE ALIMENTOS SACAAN DE ARGENTINA S.A.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARIA ADJUNTA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO
Nº 4200

3. Además, con fecha 21 de julio de 2003, GRUPO BIMBO y MADERA, LLC. firmaron un Contrato por el cual GRUPO BIMBO suscribió una participación del 30% del capital social de PIERRE ACQUISITION, convirtiéndose en titular indirecto del 30% del capital social de FHG.

4. Adicionalmente, se le otorgó a GRUPO BIMBO una opción de compra para adquirir la totalidad de la participación accionaria que MADERA LLC. poseía en PIERRE ACQUISITION, convirtiéndose, de ocurrir este acontecimiento, en dueño de la totalidad del capital social de PIERRE ACQUISITION, tomando el control de forma directa sobre FHG y de manera indirecta sobre FARGO.

5. En virtud de lo expuesto, se analizó la operación de concentración económica notificada considerando el control indirecto que podría ejercer GRUPO BIMBO sobre FARGO, (en adelante la operación BIMBO-FARGO) y atento a que ambos producen, comercializan y distribuyen panificados en nuestro país, se evaluó la relación de tipo horizontal que se presentaría entre ambas compañías.

6. Mediante Resolución SCI N° 131 de fecha 23 de septiembre de 2004 (de conformidad con el Dictamen CNDC N° 395 de fecha 10 de septiembre de 2004), el entonces Secretario de Coordinación Técnica del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dispuso por el ARTÍCULO 1°: Subordinar la aprobación de la operación de concentración económica notificada, por la cual GRUPO BIMBO adquiere en la República Argentina el control sobre FARGO al cumplimiento del Compromiso propuesto por LAS PARTES (definidas conforme el compromiso mencionado como GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION, LLC) con fecha 3 de septiembre de 2004, todo ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156.

7. El Compromiso ofrecido por LAS PARTES con fecha 3 de septiembre de 2004 tenía por finalidad preservar la competencia en los mercados de pan industrial, el cual importaba básicamente la transferencia, dentro de determinado plazo, de una unidad de negocios denominada "el Negocio a Desinvertir" a un comprador

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VICTORIA PAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 4201

118

aprobado por la CNDC, entendiendo dicho Compromiso como una condición para la aprobación definitiva de la operación, en la cual "el Negocio a Desinvertir" conforma una unidad de negocios visible y en marcha, de producción y comercialización de los productos panificados industriales.

8. En dicha oportunidad, GRUPO BIMBO y FARGO se comprometieron específicamente a transferir los siguientes activos y recursos: (a) las marcas comerciales denominadas "Lactal", comercializada por FARGO, incluyendo todos los derechos que BIMBO posea para el uso de las mismas y los registros respecto de las fórmulas para la elaboración de los productos comercializados para dichas marcas; (b) la planta de producción de pan industrial ubicada en Ruta panamericana y Marcos Sastre, en la localidad de El Talar de Pacheco, Provincia de Buenos Aires, incluyendo el inmueble y todas las maquinarias e instalaciones que al momento de la notificación permitían la operación de dicha planta; c) un sistema de Distribución de pan industrial apropiado para la comercialización de los productos marca "Lactal", incluyendo todos losa activos tangibles, intangibles y sistemas necesarios para la distribución de los productos mencionados a los comercios minoristas.

9. Asimismo, y en virtud del Compromiso de Desinversión, el comprador podría optar por no adquirir el sistema de distribución, pero debería indefectiblemente adquirir conjuntamente la marca "Lactal" y la Planta de Producción citada precedentemente.

10. La CNDC entendió en su oportunidad que la transferencia del Negocio a Desinvertir a un competidor vigoroso e independiente mantendría las condiciones de competencia existentes en los mercados de pan y bollería con anterioridad a la operación notificada oportunamente, y en consecuencia, el comprador debería ser un tercero que no mantenga vínculos societarios ni alianzas estratégicas con GRUPO BIMBO ni con FARGO al momento de la transferencia, debiendo contar, además, con recursos financieros, idoneidad e incentivos para desarrollarse como un competidor efectivo en el mercado argentino de pan industrial.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 4262

118

11. El Compromiso asumido y oportunamente aceptado también estableció reglas para asegurar la preservación de la competencia durante el período de desinversión y la generación de los incentivos necesarios para que GRUPO BIMBO y FARGO conformen el Negocio a Desinvertir como una unidad económica viable y en marcha para ser transferido a un comprador adecuado en un plazo razonable.

12. En virtud de lo expuesto, se procedió a la formación de expediente el que se caratuló "GRUPO BIMBO SACV Y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. S/ INCIDENTE DE DESINVERSIÓN (EN AUTOS PRINCIPALES GRUPO BIMBO SACV y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.256 (CONC. 418)".

13. Cabe destacar que FARGO se encontraba en concurso preventivo de acreedores a la fecha de la Resolución SCI N° 131 del 23 de septiembre de 2004, por lo que los plazos establecidos en el Compromiso quedaron suspendidos, recuperando posteriormente la capacidad de disponer de sus activos, incluyendo, entre otros, el Negocio a Desinvertir.

14. Con fecha 28 de marzo de 2008 LAS PARTES solicitaron a esta CNDC evaluar una serie de modificaciones al compromiso asumido, propuesta cuya aprobación quedó sujeta a la presentación de un proyecto integral, que incluyera al comprador y al contrato de venta del "negocio a desinvertir".

15. De acuerdo a lo indicado por LAS PARTES, entre el año 2003 en el que fue ofrecido el compromiso y el año 2008, numerosos cambios se habrían producido en el mercado de pan industrial.

16. Los cambios solicitados consistieron en el reemplazo de la marca "Lactal" por las marcas "Sacaan" y "Trigoro", y de la planta ubicada en el Talar de Pacheco por la planta ubicada en la calle Sáenz Peña 1766, Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO 420

118

17. El 14 de julio de 2010 LAS PARTES presentaron una oferta en firme, formulada por la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A. (en adelante "PANIFICADORA BALCARCE"), oferta que fuera ratificada posteriormente esta última el día 20 de julio de 2010.

18. Habiendo analizado la misma, esta CNDC consideró que la alternativa propuesta sólo cumplía parcialmente con los objetivos previstos en la propuesta inicial.

19. La CNDC entendió que la planta de San Martín, propuesta por LAS PARTES en lugar de la Planta del Talar de Pacheco, constituía un remedio viable, dadas las circunstancias del mercado y cubría en principio las necesidades de capacidad del negocio conformado por el futuro entrante.

20. Sin embargo, en lo referido al reemplazo de la marca "Lactal" por las marcas "Sacaan" y "Trigoro", la CNDC consideró que ambas marcas se encontraban en un peldaño inferior en cuanto al posicionamiento de mercado y poseían una participación conjunta inferior a la de "Lactal", sin guardar proporción con el incremento de la participación que experimentaron las empresas involucradas como consecuencia de la operación notificada.

21. Es por ello que, la CNDC entendió que podían aceptarse parcialmente las modificaciones solicitadas, siempre que la autorización final de la operación oportunamente notificada se mantuviera subordinada al estricto e irrevocable cumplimiento del compromiso ofrecido y de ciertas condiciones.

22. En virtud de ello, mediante Resolución SCI N° 545 de fecha 29 de diciembre de 2010, correspondiente al Dictamen CNDC N° 846 de fecha 17 de diciembre de 2010 y Dictamen CNDC N° 847 de fecha 27 de diciembre de 2010, el Señor Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS resolvió:

23. ARTÍCULO 1°: Acéptense parcialmente las modificaciones al compromiso ofrecido por las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PIERRE ACQUISITION, LLC, mediante presentación de fecha 28

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 4204

118

de marzo de 2008, manteniendo subordinada la aprobación de la operación de concentración económica notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 13 inc b) de la ley N° 25.156, por la cual GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE adquiere en la REPÚBLICA ARGENTINA el control sobre COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., al cumplimiento estricto e irrevocable del Compromiso ofrecido y como así también al cumplimiento de las siguientes condiciones:

24. (i) Que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, considerando todas sus marcas como así también aquellas que pudiere desarrollar el Grupo, se abstengan de discriminar precios entre los canales tradicional y autoservicios, y el canal "hiper y supermercados", de forma tal que siempre que se ofrezca un descuento a uno de los canales deberá ofrecérselo también al otro y sólo se admitirá una diferencia no mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) entre ambos descuentos ofrecidos, por un lapso de TRES (3) años;

25. (ii) Que las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., y todo el Grupo conformado por las mismas, limiten la inversión anual en publicidad, cualquiera sea el medio utilizado, al OCHENTA POR CIENTO (80%) del promedio tri anual de los valores invertidos en los años 2008 y 2009, y lo transcurrido de 2010, según fuese informado por LAS PARTES, considerando en forma desagregada cada una de sus marcas, por un lapso de TRES (3) años;

26. (iii) Se restrinja a las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas de la posibilidad de oferta de los productos pertenecientes a los mercados de pan industrial blanco y negro y bollería a través de puntas de góndolas o stands separados en los supermercados e hipermercados por un plazo de TRES (3) años;

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lic. MARIA VICTORIA DIAZ VELEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO 4205

118

27. (iv) Que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas, obtengan en un plazo máximo de TRES (3) años, una participación conjunta de mercado, no superior al SESENTA Y CINCO COMA NUEVE POR CIENTO (65,9%) en el mercado de pan blanco y negro y al CUARENTA Y CINCO COMA OCHO POR CIENTO (45,8%) en el mercado de bollería, caso contrario la Autoridad de Aplicación adoptará las medidas de conductas necesarias para restaurar la competencia en los mercados indicados. Entre ellas poner a disposición de los demás competidores de los mercados indicados capacidad de producción de las partes en los términos del contrato de façon mencionado;

28. (v) Que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. y todo el Grupo conformado por las mismas aumenten su inversión en capital físico. En tal sentido, se deberá tomar como base un promedio tri anual de lo invertido en capital físico en los últimos tres años, es decir, para los años 2008, 2009 y lo transcurrido de 2010. A partir de dicho promedio, las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A y todo el Grupo conformado por las mismas, deberán aumentar la inversión en capital físico, como mínimo, en un 50%, 60% y 80% respectivamente para los próximos tres años;

29. (vi) Que las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A y todo el Grupo conformado por las mismas informen, siguiendo el año calendario, en forma cuatrimestral y por el plazo de TRES (3) años desde el dictado de la presente resolución, lo siguiente: 1) El precio promedio mensual de venta efectiva, (luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones), del listado de productos obrantes en las presentes, para los distintos canales de distribución (canal tradicional, autoservicios y supermercados); 2) El monto total invertido por las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A y todo el Grupo conformado por las

ES COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA [illegible]
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO Nº 4206

118

mismas, para cada una de sus marcas, en concepto de publicidad; 3) La participación conjunta de mercado de las firmas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A y todo el Grupo conformado por las mismas, la participación de cada una de las marcas propias en forma desagregada y la de sus competidores, para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería; 4) Los precios de venta a consumidor final por marca para el mercado de pan blanco y negro y para el mercado de bollería, de los productos comercializados por las firmas LAS PARTES y todo el grupo conformado por las mismas, la firma GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A y todo el Grupo conformado por las mismas, la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A. y sus competidores, desagregado por canal de distribución.

30. ARTÍCULO 2°: Declárase que la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A. cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7.1 del Compromiso receptado y, en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser EL COMPRADOR del "Negocio a Desinvertir".

31. ARTÍCULO 3°: Ordénase a la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A., compradora del "Negocio a Desinvertir", al cumplimiento estricto e irrevocable de informar, siguiendo el año calendario en forma cuatrimestral y por el plazo de TRES (3) años a partir del dictado de la presente resolución, el precio promedio mensual de venta efectiva (luego de aplicados los respectivos descuentos y promociones) de los productos comercializados por la empresa para los distintos canales (canal tradicional, autoservicios y supermercados) desagregados por marca y por producto para el mercado de pan blanco y negro, y para el mercado de bollería.

32. ARTÍCULO 4°: Apruébase el Contrato de Venta, con los alcances descriptos en los artículos precedentes..

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

VICTORIA LOPEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO
Nº 4207

118

33. ARTICULO 5°: Ordénase a las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., el cumplimiento en forma efectiva de la totalidad de las tareas de acondicionamiento a efectuar en la planta de la Localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, según el Memorándum de Entendimiento no Vinculante adjunto como Anexo I a la presentación efectuada con fecha 24 de junio de 2010, las que deberán acreditarse ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, quien luego del pertinente traslado a la firma PANIFICADORA BALCARCE S.A., emitirá de corresponder, nuevo Dictamen aconsejando se autorice la unificación de los negocios de las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A, autorización que no implicará la autorización de la operación notificada, la que se mantendrá subordinada al estricto cumplimiento de las demás conductas ya señaladas, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

II. ACTUACIÓN POSTERIOR AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN SCI N° 545/10.

34. El día 7 de enero de 2011, los apoderados de PIERRE ACQUISITION y GRUPO BIMBO se presentaron ante esta CNDC informando los pasos a seguir a los efectos de dar cabal cumplimiento con la Resolución.

35. En ese sentido informaron que: a) GRUPO BIMBO y FARGO arbitrarían los medios necesarios para cumplir efectivamente con la totalidad de las tareas de acondicionamiento a efectuar en la Planta de San Martín, Provincia de Buenos Aires; b) Una vez cumplidas las tareas de acondicionamiento, LAS PARTES acreditarían el acondicionamiento de la Planta ante la CNDC, a los efectos de que pudieran llegar a corresponder, con el fin de poder unificar los negocios de BIMBO DE ARGENTINA S.A. (en adelante "BIMBO ARGENTINA") y FARGO; c) Una vez unificados los negocios de BIMBO ARGENTINA y FARGO, se

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARIA VICTORIA DIEZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 4208

118

procedería a realizar los siguientes actos: (i) LAS PARTES procederían con la efectiva transferencia de activos al comprador y (ii) GRUPO BIMBO ejercería efectivamente la opción de compra mediante la cual adquiriría el restante 70% del capital social de PIERRE ACQUISITION convirtiéndose así en el accionista controlante de PIERRE; d) Dejarían constancia que también arbitrarían los medios necesarios para que a la fecha en que se proceda con la efectiva transferencia de los activos al comprador, exista una absoluta independencia entre los sistemas de gestión y administración de los activos y los sistemas de GRUPO BIMBO y FARGO; y e) Desde el momento en que se concrete la toma de control de FARGO por parte de GRUPO BIMBO, GRUPO BIMBO y FARGO adecuarían su conducta a los fines del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la referida Resolución SCI N° 545. En esta misma fecha se ordenó agregar y pasar a despacho.

36. Con fecha 11 de enero de 2011 se presentaron a esta CNDC los apoderados de PANIFICADORA BALCARCE y POSTRES BALCARCE S.A. (en adelante "POSTRES BALCARCE") a efectos de adherir a lo manifestado pos LAS PARTES el día 7 de enero de 2011. Con fecha 17 de enero de 2011 se ordenó agregar y pasar a despacho.

37. Con fecha 27 de enero de 2011 y como consecuencia de las presentaciones anteriormente referidas, se les ordenó estén al estricto cumplimiento de lo ordenado por la Resolución SCI N° 545 del 29 de diciembre de 2010, proveído que les fuera notificado el 27 y 28 de enero respectivamente.

38. El día 12 de abril de 2011 LAS PARTES informaron que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución SCI N° 545/10, habían dado cumplimiento en forma efectiva con las tareas de acondicionamiento que debían ser efectuadas en la planta ubicada en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, habiendo realizado la supervisión de dicha tarea, contando además con la plena conformidad de PANIFICADORA BALCARCE.

ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 409

118

39. Refirieron además que en virtud de ello, se encontraban en condiciones de comenzar a operar sus negocios en forma unificada y de esa manera iniciar el proceso para separar operativamente los activos a desinvertir para su posterior transferencia a PANIFICADORA BALCARCE.

40. Expresaron que una vez acaecida la unificación de los negocios de FARGO y BIMBO DE ARGENTINA procederían, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos contados desde el 25 de abril de 2011, con la efectiva transferencia de los activos a PANIFICADORA BALCARCE, oportunidad en la cual GRUPO BIMBO ejercería efectivamente la opción de compra mediante la cual adquiriría el restante 70% del capital social de PIERRE ACQUISITION, convirtiéndose así en el accionista controlante de esta última.

41. Cabe mencionar que al pie de dicho escrito presta conformidad y adhiere con lo anteriormente referido el Sr. Juan José GALLEA, en su calidad de Presidente de PANIFICADORA BALCARCE.

42. Con fecha 4 de mayo de 2011 esta CNDC hizo saber a LAS PARTES que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución SCI N° 545/10, no podrían unificar los negocios hasta tanto la CNDC emitiera un nuevo Dictamen aconsejando al Señor Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y éste resuelva, de corresponder, la unificación de los mismos.

43. Asimismo hizo saber a LAS PARTES que con fecha 13 de mayo de 2011 se realizaría una inspección ocular en la Planta ubicada en la calle Sáenz Peña 1766, Villa Maipú, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, cuyo Informe y Acta de Inspección obra a fs. 4019-4110 del expediente de referencia.

44. Con fecha 6 de junio de 2011, se ordenó agregar el informe ut supra referido, corriéndosele traslado a LAS PARTES por el término de TRES (3) días, a los fines que estimen corresponder.

ES COPIA FIEL

Lic. MARIA VICTORIA DIAZ V...
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 4210

118

45. Con fecha 10 de junio de 2011 LAS PARTES efectuaron una presentación ante esta CNDC en relación al traslado que les fuera conferido respecto al Informe y Acta de la Inspección Ocular efectuada oportunamente, presentación a la cual adhirió PANIFICADORA BALCARCE. El 17 del mismo mes, se ordenó su agregación y se pasó a despacho.

46. El día 28 de junio de 2011 el apoderado de PIERRE ACQUISITION hizo saber a la CNDC que el día 13 de junio el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 (Secretaría 39) resolvió: a) autorizar en los términos del Art. 16 y 59 de la LCQ la petición de transferencia de activos detallados en el Anexo II, de la Planta de San Martín, con sus bienes muebles, y las marcas "Sacaan" y "Trigoro" por FARGO, y PANIFICACIÓN a favor de PANIFICADORA BALCARCE y b) Levantar las inhibiciones al solo efecto de las transferencias una vez que dicho resolutorio fuere consentido o ejecutoriado. En virtud de lo informado, la CNDC con fecha 12 de julio requirió al Juzgado interviniente información al respecto.

47. Con fecha 8 de julio de 2011 PANIFICADORA BALCARCE efectuó una presentación ante la CNDC ratificando su más entera conformidad con las tareas de mejoras y acondicionamiento realizadas en la Planta de San Martín, Provincia de Buenos Aires y manifestando que la misma se encuentra en perfectas condiciones de serle transferida.

48. Atento a lo manifestado, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 25.156, la CNDC ordenó llevar adelante una nueva Inspección ocular en la Planta sita en la Calle Sáenz Peña 1766, Villa Maipú, Partido de San Martín para el día 19 de julio de 2011.

49. Con fecha 20 de julio de 2011, se ordenó agregar el informe ut supra referido, pasando las presentes actuaciones a despacho. En la misma fecha FARGO acompañó copia certificada de la resolución referida en el acápite 46.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

FOLIO Nº 4211

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

118

III. CONSIDERACIONES FINALES.

50. Atento a lo expresado precedentemente, en virtud del análisis efectuado de toda la documentación aportada en el expediente de referencia y de las Inspecciones Oculares efectuadas, esta Comisión Nacional considera que LAS PARTES han dado debido cumplimiento a las exigencias requeridas en el ARTÍCULO 5° que textualmente dice "...Ordénase a las empresas GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y a COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A., el cumplimiento en forma efectiva de la totalidad de las tareas de acondicionamiento a efectuar en la planta de la Localidad de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, según el Memorándum de Entendimiento no Vinculante adjunto como Anexo I a la presentación efectuada con fecha 24 de junio de 2010..."

51. También ha recibido esta Comisión Nacional, plena conformidad de PANIFICADORA BALCARCE con las tareas de mejoras y acondicionamiento realizadas en la Planta de San Martín, Provincia de Buenos Aires, manifestando ésta, que la planta se encuentra en perfectas condiciones de serle transferida.

52. Por ello, esta Comisión Nacional entiende que se encuentran cumplidas las instancias necesarias para que, tal como lo hizo saber a LAS PARTES con fecha 4 de mayo de 2011, esta CNDC emita un Dictamen aconsejando al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, que autorice la unificación de los negocios de LAS PARTES, para que éstas a su vez, procedan con la efectiva transferencia de los activos al comprador.

53. Una vez transferidos los activos al comprador, e iniciadas las actividades comerciales de este último en los mercados de pan industrial, esta CNDC entiende que, de acuerdo a los análisis de autos, se habrán alcanzado las condiciones para que GRUPO BIMBO pueda ejercer efectivamente la opción de compra mediante la cual adquiriría el restante 70% del capital social de PIERRE

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL

FOLIO 4242 Nº

118

ACQUISITION, convirtiéndose así en el accionista controlante de esta última, con las salvedades y condiciones previstas en la Resolución SCI N° 454/10.

54. Esta Comisión Nacional considera necesario asimismo, aconsejar al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, hacer saber a LAS PARTES que deberán arbitrar todos los medios necesarios para que a la fecha en la que se proceda a la efectiva transferencia de los activos al comprador, exista una absoluta independencia entre los sistemas de gestión y administración de los activos y los respectivos de GRUPO BIMBO y FARGO; y que desde el momento en que se concrete la toma de control de FARGO por parte de GRUPO BIMBO, GRUPO BIMBO y FARGO adecuarían su conducta a los fines del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la referida Resolución SCI N° 545.

55. Todo ello, sin perjuicio de que la presente recomendación, no implica la autorización de la operación notificada, la que se mantendrá subordinada al estricto cumplimiento de las demás conductas ya señaladas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

IV. CONCLUSIÓN.

56. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dar por cumplido a GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a PIERRE ACQUISITION, LLC. lo dispuesto en el ARTÍCULO 5° de la Resolución SCI N° 545 de fecha 29 de diciembre de 2010, correspondiente al Dictamen CNDC N° 846 de fecha 17 de diciembre de 2010 y Dictamen CNDC N° 847 de fecha 27 de diciembre de 2010.

57. Hacer saber a GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a PIERRE ACQUISITION, LLC que deberán arbitrar todos los medios necesarios

ES COPIA FIEL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 423

118

para que a la fecha en la que se proceda a la efectiva transferencia de los activos al comprador, exista una absoluta independencia entre los sistemas de gestión y administración de los activos y los respectivos de GRUPO BIMBO y FARGO; y que desde el momento en que se concrete la toma de control de FARGO por parte de GRUPO BIMBO, GRUPO BIMBO y FARGO adecuarían su conducta a los fines del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la referida Resolución SCI N° 545.

58. Hacer saber a GRUPO BIMBO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y a PIERRE ACQUISITION, LLC. que en virtud de lo dispuesto en la Resolución SCI N° 545 de fecha 29 de diciembre de 2010, correspondiente al Dictamen CNDC N° 846 de fecha 17 de diciembre de 2010 y Dictamen CNDC N° 847 de fecha 27 de diciembre de 2010, la operación notificada se mantendrá subordinada al estricto cumplimiento del ARTÍCULO 1° y ARTÍCULO 3° de dicho Resolutorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156 y hasta tanto esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseje al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y éste se expida en consecuencia declarando el debido cumplimiento de las condiciones allí impuestas.

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA